



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1132-99-AA/TC
LIMA
CHIYEKO NAKASONE
NAKASONE DE UEHARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de enero del dos mil

VISTA:

La Resolución de fecha uno de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por doña Chiyeko Nakasone Nakasone de Uehara contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento treinta y dos, su fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve que declaró nulo el concesorio e improcedente la apelación interpuesta; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas ciento treinta y dos, su fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve declara nulo el concesorio de apelación e improcedente la apelación interpuesta, por estimar que no cumplió con adjuntar el correspondiente arancel judicial y por no encontrarse en las circunstancias de exoneración previstas en el artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su tenor modificado por el artículo 3º de la Ley N.º 26846 y la Ley N.º 26966.
2. Que, al respecto, el inciso i) del artículo 24º de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por las leyes N.ºs 26846 y 26966, establece: “la Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y para todos los casos expresamente previstos por la Ley, y, se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales: “los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal; de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión”.
3. Que, teniéndose en cuenta que el presente proceso constitucional es un proceso de amparo de contenido laboral, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, ya mencionada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nula** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento treinta y dos, su fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve; **dispone** se devuelvan los actuados a dicha Sala a fin de que resuelva el Recurso de Apelación de fojas ochenta y cuatro, conforme a los considerandos de esta resolución, y dispone la notificación a las partes.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA
Secretario - Relator